

# LA EMPRESA ANTE LA ERA DE LA AUTORREGULACIÓN

**Fernanda Juppet Ewing**

Doctor en Business Management, Cass Europe. Magíster en Derecho Corporativo, U. of  
California, Berkeley

maria.juppet@uss.cl

## RESUMEN

La finalidad de este artículo es validar, mediante la revisión de fuentes secundarias, la hipótesis de que al proponer planes de mitigación voluntarios previos al establecimiento de una organización en un territorio determinado, incorporando en su discusión a las comunidades que se verán afectas por la actividad de la organización, la sensación de exclusión que experimenta la comunidad respecto de las actividades corporativas se convierta en una de inclusión, integrando a la sociedad a sistema de la organización empresarial, generando un círculo virtuoso que evite los conflictos de los que hemos sido testigos en los últimos años, afectando gravemente la economía y el crecimiento de nuestro país.

**Palabras clave:** *Responsabilidad social corporativa, autorregulación de la empresa, conflictos sociales, gestión del entorno*

## ABSTRACT

The purpose of this article is to validate, by means of reviewing secondary sources, the hypothesis that affirms that proposing plans for voluntary mitigation prior to the establishment of an organization in a given territory, incorporating in their discussion to the communities that will be affected by the activity of the organization, modifies the feeling of exclusion experienced by the community regarding corporate activities, creating an important sense of inclusion. This integrates the business organization into society, creating a virtuous circle that avoids conflicts that we have witnessed in recent years, seriously affecting the economy and growth of our country.

**KEYWORDS:** *Corporate social responsibility, corporate self-regulation, social conflicts, environmental management.*

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento de la empresa como factor de la producción tras la Revolución Industrial, el concepto de management ha ido evolucionando desde una función directiva y orientadora del quehacer de los trabajadores hacia una visión inspiradora de las aptitudes existentes en la organización a través de la gestión del talento humano.

Las empresas no han podido quedar ajenas del hecho que su existencia influye a los diversos agentes con los que interactúan, desde aquellos con los que mantienen una relación contractual directa, como es el caso de los trabajadores, proveedores y consumidores, en especial al medioambiente en el que desarrollan sus actividades.

Para visión tradicional de empresa, las relaciones de éstas con su entorno se convierten en vínculos difusos, que se explicitan en la medida que existe una obligación legal o contractual que delimita las obligaciones de la compañía con respecto a sus contrapartes. Aun cuando el mercado ha ido evolucionando como lugar de intercambio de bienes y servicios cada vez más sofisticados, las relaciones jurídicas que envuelven a las empresas también se han hecho más exigentes con el tiempo<sup>1</sup>.

Los consumidores han pasado de ser meros receptores de bienes y servicios a convertirse en agentes involucrados en el proceso de gestación de dichas prestaciones. Asimismo, la comunidad que sólo se involucraba en los procesos productivos mediante la entrega de fuerza laboral, cada día se convierte en un actor más relevante, obstaculizando incluso la realización de proyectos empresariales que cumplen cabalmente con la normativa nacional, como es posible observar después de proyectos fracasados como el caso de Agrosuper en el pueblo de Freirina, y el proyecto energético Hidroaysén.

De tal manera, al momento de planificar la implementación de una estrategia, las organizaciones analizan factores que les resultan propios, y no replicables en relación a otras instituciones. Es importante considerar que los actos de una organización afectan directamente a la comunidad en la cual se encuentra inserta, y, por tanto, resulta importante la consideración de los cambios sociales para poder proyectar las consecuencias que sus estrategias podrán generar con el paso del tiempo, comprendiendo que en razón de dichos cambios pueden perder vigencia con bastante rapidez, lo que redundaría en la necesidad de dotar a las empresas de una capacidad de pronta reacción ante los estímulos del medio.<sup>2</sup>

Esta capacidad de reacción sistémica a los requerimientos del entorno es lo que Cubillos denomina inteligencia empresarial, entendiendo por tal, “aquel conjunto de capacidades

---

<sup>1</sup> JUPPET, 2015.

<sup>2</sup> AGULLÓ, 1999.

propias o movilizables por una entidad lucrativa, destinadas a asegurar el acceso, capturar, interpretar y preparar conocimiento e información con alto valor agregado para apoyar la toma de decisiones requeridas por el diseño y ejecución de su estrategia competitiva”<sup>3</sup>.

Resulta interesante el considerar que, bajo una perspectiva sistémica, implican que una serie de variables interdependientes entre sí, ejercen influencia sobre el sistema en su totalidad, de tal manera, la afectación de cualquiera de sus variables afecta al todo<sup>4</sup>. La empresa se entiende como sistema abierto por la constante interrelación con el medio en el cual se desenvuelve.

Es en razón de esta falta de sincronía entre la empresa y su entorno la que propicia el aumento importante de la regulación que afecta a las empresas en Chile durante los últimos años, aumentando progresivamente el grado de fiscalización al que se encuentran sometidas.

En directa relación con lo anterior, surgen en la práctica una serie de interrogantes, que resulta necesario abordar. En primer lugar, pudiera parecer extraño que existiendo una norma jurídica que regula un determinado mercado, y entendiendo que dicha norma es eficaz, ¿Cómo aún se cometen ilícitos corporativos? La respuesta a esta interrogante surge de la vida práctica, porque existen sujetos que no cumplen las normas, es más, existen casos donde los montos recaudados por medio del ilícito son sustancialmente mayores a las multas que pueden obtenerse por medio de la aplicación de una sanción a beneficio fiscal, resultando más rentable el incumplimiento de la norma a riesgo de pagar una multa, dado que aún tras el pago de la sanción se obtienen cuantiosos beneficios económicos tras la operación.

En segundo lugar, surge la pregunta respecto de la fiscalización. Si algunos empresarios deciden que la sanción corresponde a un riesgo, es decir, a una contingencia incierta de ser descubiertos y luego sancionados por la autoridad, la respuesta a dicha problemática pudiera parecer sencilla: aumentar la fiscalización que el Estado y sus organismos aplican a las empresas.

Dicha solución presenta características de impracticabilidad, debido a que los costos de asumir un aparato de fiscalización de tal envergadura serían ingentes para el Estado, lo que convierte en imposible realizar una fiscalización continua respecto de las organizaciones, de sus accionistas, dueños, y ejecutivos principales, de forma permanente y continúa.

En tercer lugar, aparece el argumento ejemplificador como una manera de amedrentamiento a futuros contraventores de la normativa, imponiendo sanciones

---

<sup>3</sup> CUBILLO, 1997, p. 261.

<sup>4</sup> PEREDA / BERROCAL, 1999.

particularmente duras, y desproporcionadas con los ilícitos cometidos, como una forma de “educar” al público a través de la ley.

Pero esta alternativa de solución a los comportamientos incorrectos de las empresas, además de vulnerar abiertamente los principios de equidad y justicia, básicos en el estudio del Derecho, no resulta del todo eficaz, dado que al no ser posible detectar todos los incumplimientos por parte de la autoridad, el empresario que evalúa incurrir en una conducta sancionada, muchas veces asumirá el riesgo de la sanción, volviendo a los dos primeros planteamientos; en resumen, se trata de un círculo vicioso.

En virtud de lo anterior, los individuos tienden al reduccionismo, concluyendo que los empresarios son egoístas y buscan su beneficio personal, razonamiento que se basa en la idea común de que las empresas se caracterizan por el fin de lucro, prescindiendo de otras motivaciones en su actuar.

Un ejemplo contrario al planteamiento anterior nos lo entrega Henry Ford quien en 1919 indica, a propósito del juicio seguido en su contra por los hermanos Dodge, a raíz de su negativa como controlador de la empresa Ford Motors de repartir dividendos a todos los accionistas de la empresa, priorizando la ampliación de las fábricas, para realizar mayores contrataciones y obstinarse en la mantención del precio de los automóviles en montos accesibles para el público en general, (en juicio número 204. Mitch 459,170 N.W. 668 (1929)) al decir: “Mi ambición, es seguir generando empleo, distribuir los beneficios de mi sistema industrial al mayor número de personas posible, ayudar a mis trabajadores a construir sus vidas y sus hogares. Y para lograrlo he decidido reinvertir la mayor parte de nuestras utilidades de vuelta en la compañía.”<sup>5</sup>

El propósito del presente trabajo de investigación es responder de manera incipiente las siguientes interrogantes: ¿Qué responsabilidades le caben a las empresas en relación con la comunidad?; ¿Existe un rol social que debe ser cubierto por las empresas en el ejercicio de sus actividades empresariales?; ¿Pueden los planes de mitigación voluntarios convertirse en una herramienta de autorregulación que permita a las empresas mejorar su relación con el entorno en el que se desenvuelven?; ¿Es posible erradicar dichas prácticas mediante la propuesta de buenas prácticas empresariales?

Para responder dichas preguntas, se recurrirá a una metodología de revisión bibliográfica de fuentes secundarias, interpretando los planteamientos de los autores para poder proponer nuevas visiones en la materia de estudio. Así, este artículo aborda el problema enunciado desde varios puntos de vista: En primer lugar, revisa el rol de la empresa ante la comunidad. En segundo lugar, la aplicación de teoría de sistemas para explicar la relación de las empresas con su entorno. En tercer lugar, se analiza el problema de la sobre regulación

---

<sup>5</sup> KLEIN / RAMSEYES / BAINBRIDGE, 2012, p. 276.

del quehacer de las empresas. En quinto lugar, se analiza el factor de las externalidades negativas como un elemento que afecta la relación entre las organizaciones y su entorno. Y, finalmente, se propone una solución a los problemas indicados a través de la autorregulación de las empresas.

## 2. LA EMPRESA EN LA COMUNIDAD.

La creciente muestra de descontento respecto del actuar de las empresas y de su obtención de beneficios, considerados como desmedidos por fenómenos sociales a lo largo del mundo y particularmente en Chile en los últimos años, dentro de los cuales se pueden determinar causas ideológicas, autonómicas o con base en problemas de integración, generando diversos conflictos clasificados por Penaglia y Valenzuela en “conflictos estudiantiles (2006, 2011, 2013), mapuches (2010-2013) y conflictos territoriales-ambientales (Pascualama, 2005-2006 y 2013; Mehuin, 2006; Caimanes 2010; Castilla, 2010; Hidroaysén, 2011; Freirina 2012)” (Penaglia Vásquez & Valenzuela Van Treek, 2014); como asimismo, gratuidad en la educación (2014-2015), carrera docente (2015) y Corrupción en la política (2015).

Dichos conflictos empresariales tienen su origen en fenómenos sociales que exceden el hito específico de la producción de bienes y servicios en el proyecto analizado, sino que, el tema relevante es la inclusión social o más bien la falta de inclusión social.

Si seguimos a Rodríguez y Arnold, es posible comprender que el problema de los fenómenos sociales que afectan a la empresa moderna tiene su origen en la exclusión de grupos sociales que manifiestan su imposibilidad de incorporarse a una realidad social que les es ajena mediante la expresión de sus necesidades urgentes de manera “peligrosa”.

Para estos autores, el principal desafío de la política pública en estos casos se encuadra en el tiempo de respuesta a las necesidades urgentes planteadas por los grupos excluidos, dado que la rapidez de respuesta demandada por los grupos sociales no tiene un correlato en el diseño, aplicación e implementación de la política pública.<sup>6</sup>

Para estos grupos de excluidos, la causa principal de su exclusión está dada por su limitado acceso a recursos financieros que los han mantenido al margen de la posibilidad de satisfacer sus necesidades. Si entendemos la demanda como la necesidad solvente, sólo aquellos individuos que cuenten con la solvencia necesaria son considerados como agentes económicos en la economía como se ha configurado hasta ahora. De tal manera, los grupos de excluidos quedan al margen del sistema desde un inicio, al no contar con los recursos financieros para ser parte integrante del mercado.

---

<sup>6</sup> ARNOLD / RODRIGUEZ, 2007.

Una propuesta de solución a dichos conflictos está dada por Christian Felber, cuando plantea que es posible cambiar el paradigma de la economía mediante la búsqueda de construcción de relaciones humanas premiando la confianza y la cooperación entre las personas a través de la economía del bien común<sup>7</sup>. Para este autor, es la competencia la que estimula la búsqueda del propio beneficio por sobre los valores básicos de la sociedad. En efecto, él señala que “si las personas persiguen su propio beneficio como única meta, y actúan unas contra otras, aprenden a ser más astutas que los demás y creer que esta es la forma correcta y normal de actuar. Si engañamos a los demás en todo, entonces no nos estamos comportando como seres equivalentes. Estamos perdiendo nuestra dignidad.”<sup>8</sup>

Si bien, los planteamientos de Felber plantean un paradigma extremo de cambio en el sistema económico, los procesos de toda organización, entendidos como: “una competencia de la organización que le agrega valor al cliente”<sup>9</sup>, debieran incorporar planes de mitigación de externalidades negativas en su estructura de costos, dado que afectan a todo el sistema en el cual se desenvuelven.

Por tanto, en la definición de cliente no sólo debiéramos considerar a los consumidores de un determinado bien o servicio, sino que a la comunidad que territorialmente se relaciona con la empresa, como es el caso del modelo de “colectivos de inversión empresarial”, que cambia el foco de producción desde la demanda hacia una comunidad activa.

De tal manera, surge como una potencial solución al problema social antes propuesto un cambio de paradigma basado en una visión más omnicomprensiva de la empresa desde una perspectiva sistémica, incorporando dentro del análisis la interrelación entre la empresa y la comunidad con la cual interactúa de manera directa. Nutriendo esta relación mediante la conciencia de la organización de las formas en las cuales sus procesos productivos afectan a la comunidad con la cual interactúan, haciéndose responsable de manera previa de las externalidades negativas, mediante la implementación de planes de mitigación voluntarios.

La realización de la presente investigación podrá medir empíricamente el impacto de planes de mitigación voluntarios en la relación de las empresas y las comunidades a las que afectan con las externalidades negativas derivadas de sus procesos productivos.

---

<sup>7</sup> FELBER, 2014.

<sup>8</sup> FELBER, 2014, p. 32.

<sup>9</sup> BRAVO CARRASCO, 2013, p. 33.

### 3. LA EMPRESA ANTE UNA ERA DE SISTEMAS.

Cuando comprendemos a la empresa como un agente económico inserto en el mercado, es posible entender a ésta como parte de un sistema integrado con el resto de los actores que interactúan en él. Siguiendo la definición de Martínez Miquéles, podemos comprender que “en un “sistema” se da un conjunto de unidades interrelacionadas de tal manera que el comportamiento de cada parte depende del estado de todas las otras, pues todas se encuentran en una estructura que las interconecta. La organización y comunicación en el enfoque de sistemas desafía la lógica tradicional, reemplazando el concepto de energía por el de información, y el de causa-efecto por el de estructura y realimentación.”<sup>10</sup>

Así, cualquiera de las partes del sistema se ven afectadas por la información que produce una de ellas, o por las decisiones que son implementadas sin una visión del conjunto. La agregación de valor de las partes del sistema siempre será mayor a la suma del de las partes individualmente consideradas, porque es en la integración de ellas donde encontramos el verdadero valor de la interrelación de los elementos del sistema, y su visión integradora.

La empresa como organización corresponde a un sistema, que a su vez forma parte de sistemas más complejos, donde forma parte en conjunto con su clientela, proveedores, y los terceros a los que afecta en su entorno, entendiendo por tales a cualquier individuo afectado de manera positiva o negativa por las consecuencias del proceso productivo de la organización.

Este problema afecta a las organizaciones en su esencia, dado que las desvía de su propósito de riqueza, como herramienta de superación de la pobreza en la búsqueda permanente del bien común<sup>11</sup>. Entendiendo, entonces, el quehacer de las organizaciones empresariales como un medio para la realización de las personas humanas, aun cuando las primeras estén pensadas para trascender a los individuos que les dieron su origen, no por eso dejan de ser herramientas creadas para mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

Así, la organización pasa a ser parte de un sistema no lineal, de carácter complejo. Es decir, pasa a ser un ecosistema en el que se pueden observar las consecuencias de las actuaciones de la empresa en el entorno. Los cambios a que dan origen, al participar en sistemas no-lineales, no son predecibles, por lo que las reacciones de los agentes que forman parte del sistema no pueden ser calculados sino en su probabilidad, pero jamás en su causalidad<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> MARTÍNEZ MIGUÉLES, 2014, p. 5.

<sup>11</sup> BRAVO, 1998, p. 179.

<sup>12</sup> MARTÍNEZ MIGUÉLES, 2014, p. 3.



Es en razón de que las externalidades negativas de las empresas afectan su entorno como consecuencia de sus procesos productivos, al afectar a la comunidad con la cual se desenvuelven, quienes deben soportar los costos de dichas consecuencias adversas, que se produce un efecto que excede a las partes de dicho sistema, afectando al todo<sup>13</sup>, y por lo mismo en este caso, a la relación entre la empresa y la comunidad con la cual se relaciona.

Dentro de la empresa, la regulación puede observarse como una forma de imposición que en principio busca la eliminación de una conducta no deseada, pero que en definitiva la mantiene en el tiempo, dado que se produce un equilibrio entre el problema y la solución<sup>14</sup>. El problema surge al comprender a la regulación como una guía de conducta entregada por un tercero externo, la Administración del Estado, el cual no siempre se encuentra en cabal conocimiento de la realidad de las organizaciones a las que regula, y, por tanto, la regulación pasa a convertirse en una imposición de un tercero que no siempre guarda relación con la realidad de un proceso productivo determinado, convirtiéndose en un fenómeno restrictivo que ralentiza el desarrollo de las organizaciones sociales<sup>15</sup>.

Perspectivas más integrales que incorporan el papel del Estado, las dinámicas sociales, las estructuras de poder y el papel de la sociedad civil, se encuentran en los conceptos de la escuela de las convenciones, los desarrollos de la sociología económica y la teoría de la regulación<sup>16</sup>. Estas escuelas concuerdan en afirmar que las instituciones son el resultado de construcciones sociales y no exclusivamente de procesos de individuos racionales, maximizadores, que buscan el óptimo paretiano por medio, por ejemplo, de la reducción de los costos de transacción.

Para Block y Evans, las estructuras institucionales se construyen a partir de la interacción entre el Estado y la sociedad civil. Así, la acción económica se da en el marco de unas instituciones y organizaciones previamente establecidas y dentro de un conjunto concreto de relaciones sociales<sup>17</sup>. Por su parte, Granovetter señala que la acción económica, en las modernas sociedades industriales, está arraigada en las estructuras de las relaciones sociales<sup>18</sup>.

En su esencia, las normas jurídicas corresponden a mandatos de conducta que se mantienen estables en el tiempo, es decir, se presentan como una herramienta estática, las cuales no han sido tradicionalmente las más eficientes en la solución de problemas modernos, en razón de la inamovilidad buscada por el legislador al crearlas. Siguiendo a Senge: “las

---

<sup>13</sup> MARTÍNEZ MIGUÉLES, 2014, p. 5.

<sup>14</sup> BRAVO, 1998, p. 126.

<sup>15</sup> JUPPET, 2015.

<sup>16</sup> RODRÍGUEZ, 2001 visto en TORRES, 2012.

<sup>17</sup> BLOCK / EVANS, 2007, p. 339 visto en TORRES, 2012.

<sup>18</sup> GRANOVERTER, 1985.

herramientas de análisis estático y convencional no permiten comprender como evolucionaron en el tiempo los problemas que nos afectan hoy, especialmente si las causas no son obvias. Tampoco ayudan a comprender las probables consecuencias de nuestros futuros intentos de cambio, sobre todo donde podemos tomar medidas que mejoren las cosas hoy, pero las empeoren mañana. Como son fruto de nuestro actual modo de pensar, las herramientas estáticas tienden a reforzar la idea de que otro fue el culpable de nuestros problemas. No ofrecen conceptos esclarecedores que permitan entender como nuestros actos pueden haber causado nuestros problemas, ni como nuestra perspectiva nos conduce a soluciones rápidas que inevitablemente empeoran la situación. Para ellos se requiere una perspectiva dinámica, no estática.<sup>19</sup>

Por su parte, la autorregulación ofrece una alternativa ya que en ella es el mismo agente regulado el que analizando su conducta toma compromisos frente a terceros para minimizar las consecuencias negativas de sus actos<sup>20</sup>. De tal manera, es la misma organización que decide modificar su conducta en la comprensión de que sus actos afectan al sistema en el cual se inserta, y que debe hacerse responsable de las externalidades negativas que genera a terceros.

Si bien es cierto, la complejidad en estos macro sistemas tiene ribetes de complejidad dinámica en el marco planteado por Peter Senge<sup>21</sup>, no es menos cierto que cualquier intervención con el ánimo de mitigar las externalidades negativas producidas por las empresas en sus procesos productivos implica necesariamente un avance en contra de la desidia que muchas corporaciones aplican en la actualidad.

Asimismo, siguiendo a Bravo: “Desde un punto de vista sistémico, la colaboración solidaria es la principal fuente de sinergia en la empresa, entendiéndola como una inversión en organización que conduce a mayores niveles de orden”<sup>22</sup>. De tal manera, la autorregulación de la empresa en este sentido sería una forma de alinear sus intereses con los de las comunidades que afecta en sus procesos productivos, generando nuevos espacios de trabajo conjunto, surgido de relaciones armónicas, y, por lo mismo, relaciones sostenibles en el tiempo.

Siguiendo la teoría de la regulación, funcionaría como un proceso de auto-ajuste del capitalismo a fin de superar las crisis que atentan contra el modelo<sup>23</sup>.

---

<sup>19</sup> SERGE / ROBERTS / ROSS / SMITH / KLEINER, 2012, p. 32-33.

<sup>20</sup> JUPPET, 2015.

<sup>21</sup> SERGE / ROBERTS / ROSS / SMITH / KLEINER, 2012.

<sup>22</sup> BRAVO, 1998, p. 151.

<sup>23</sup> MOLLO / MAROSCIA, 2012.

#### 4. LA SOBRE REGULACIÓN COMO TENDENCIA MODERNA.

Una visión que se ha ido imponiendo como tendencia para la opinión pública tras los últimos escándalos corporativos, está dada por el bajo estándar moral que la comunidad adjudica a las organizaciones empresariales y a quienes las dirigen. Una constante acusación en contra del lucro “excesivo” que pueden obtener sus controladores, o la falta de preocupación respecto de las necesidades del medio se han convertido en la tónica de los juicios que podemos observar en prensa o redes sociales casi a diario<sup>24</sup>.

En base a lo anterior, se erige el prejuicio de que los empresarios no cuentan con apego hacia la comunidad en la cual desarrollan sus actividades empresariales, aun cuando no existan necesariamente fundamentos reales para dicha percepción.

Para iniciar este análisis, resulta necesario indicar algunos límites ejemplares a los que se encuentra sometida la empresa en razón de la reglamentación existente en el ejercicio de su actividad económica, que nos aclararán una tendencia mundial hacia la sobre regulación de la empresa, más que al aseguramiento de su libertad.

En Chile, el artículo 19, N°21 de la Constitución, en su inciso primero, establece que la actividad empresarial de los particulares está supeditado al cumplimiento de las normas que las regulan, al establecer que: “El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.”

Por tanto, la libertad de los particulares para el desarrollo de los resultados de su emprendimiento, necesariamente quedará restringido por la regulación establecida a través de las normas legales que resulten aplicables a dicha actividad. Como ya lo anticipaba el profesor Cea Egaña, al indicar que: “siendo la regla general la contenida en el inciso 1°, como asimismo, que la iniciativa empresarial libre allí prevista no es un derecho absoluto, resulta que el centro de las dificultades radica en el concepto y ámbito de las regulaciones estatales a que debe o puede ser sometido el ejercicio de aquella.”<sup>25</sup>

De tal manera, desde un punto de vista legal, la empresa debe cumplir con cuatro requisitos fundamentales para poder desarrollarse en la economía, respetar la moral, el orden público, la seguridad nacional, y, finalmente, las normas legales que regulen dicha actividad.

Por ende, y como consecuencia directa de lo anterior, los análisis de cumplimiento de un comportamiento jurídicamente adecuado, van hacia el interior de la empresa, excepto en dos situaciones en las cuales podemos medir el grado de afectación hacia terceros dados por

---

<sup>24</sup> JUPPET, 2015.

<sup>25</sup> CEA EGAÑA, 2004, p. 486.

la empresa. En primer lugar, el cumplimiento de obligaciones contractuales voluntariamente tomadas con ellas, en razón de la responsabilidad contractual, y, en segundo lugar, aquellas que se limitan a buscar el no generar un daño a terceros, que pudiera resultar indemnizable en razón de responsabilidad extracontractual.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante reconocer que la visión de regulación ha ido cambiando desde la noción constitucional hacia una visión de regulación clásica, entendiendo la regulación como: “un proceso que consiste en la restricción intencional de la elección de actividades de un sujeto y proviene de una entidad que no es parte directa ni está involucrada en dicha actividad”<sup>26</sup>.

La ciencia económica reconoce circunstancias que no sólo habilitan al legislador para intervenir, sino que su intervención resulta necesaria para poder mejorar el funcionamiento de los mercados, entendiendo que dicha participación estatal debe encontrarse debidamente justificada en la falta de celeridad en la reacción de los mercados para subsanar sus propias ineficacias, de tal manera es posible plantear que “en ocasiones, son los propios mercados los que no son capaces de regular la decisiones de precios de manera óptima, de modo que el bienestar de los consumidores resulta comprometido. Estos supuestos, en los que el mecanismo de precios no puede reflejar adecuadamente las decisiones de quienes ofrecen productos en el mercado y de quienes los demandan, son denominados fallos de mercado.”<sup>27</sup>

Es así como tradicionalmente se ha reconocido que, ante la existencia de fallos de mercado, a saber: externalidades, competencia imperfecta, información asimétrica o barreras al mercado, es razonable plantear un criterio de regulación estatal que venga a mejorar el funcionamiento de dichos mercados, en defensa de consumidores, competidores que no gozan de poder de mercado y del mercado en general.

Aun cuando en derecho privado se entiende que las partes son autónomas para manifestar su voluntad, como asimismo soberanas para regular sus relaciones contractuales, no es menos cierto que la tendencia seguida por el legislador, no sólo en nuestro país, sino que, en derecho comparado, ha sido un progresivo aumento de la regulación en materia de derecho corporativo, basada en casos que no representan la generalidad de las actuaciones empresariales.

De tal manera, la regulación ha pasado de ser un concepto integrado en la reglamentación de las actividades empresariales, con miras a la imposición de requisitos de acceso y permanencia para ingresar a un determinado mercado, a una nueva noción de regulación, que implica: “en su acepción originaria y nuclear, se identifica con la actividad de

---

<sup>26</sup> MITNICK, 2002.

<sup>27</sup> SIGNES DE MESA, 2013, p 71.

intervención administrativa encaminada a garantizar el orden público o la seguridad de los ciudadanos, mediante instrumentos autoritarios o técnicas de policía –reglamentos, inspecciones, autorizaciones y sanciones administrativas-<sup>28</sup>”.

En consecuencia, la tendencia observada es que las organizaciones empresariales avanzan desde una autorregulación, hacia un derecho sancionatorio de aquellos comportamientos que generan externalidades negativas para la sociedad.

Asimismo, tenemos que en aquellos casos en los cuales el legislador no ha seguido esta línea, ha sido el propio poder judicial, a través de sus sentencias, y por vía hermenéutica, ha incorporado criterios para determinar responsabilidades, definir sanciones e incluso para limitar o prohibir transacciones<sup>29</sup>. Lo anterior, excediendo en mucho las potestades que le fueran entregadas a la judicatura como poder del Estado.

De lo anterior, surge un nuevo riesgo para las empresas ubicadas en Chile, dado que en un sistema jurídico en el cual las decisiones de los Tribunales se aplican sólo al caso concreto, van mostrando una tendencia en la comprensión de las normas que deberá tomarse en consideración dentro de futuros planes de negocios del rubro afectado.

El Derecho Norteamericano ha resuelto este problema incorporando criterios éticos a la interpretación jurisdiccional. Un caso que ejemplifica lo anterior, fue el intento de toma de control realizado por la empresa “Mesa Petroleum”, por parte de la compañía “Unocal” (sentencia Unocal corp. V. Mesa Petroleum Co., 493 A. 2d 946 (Del. Supr. 1985), 745, 791) lo que desencadenó un pronunciamiento de la Corte Suprema de Estados Unidos, estableciendo como requisitos para la legalidad de la implementación de medidas de defensa contra una toma de control hostil, un chequeo de dos puntos: en primer lugar, si la acción realizada por el competidor constituye efectivamente una amenaza la compra; en segundo lugar, si existió proporcionalidad en la respuesta de la compañía respecto de la amenaza.

El caso comentado establece un criterio basado en la proporcionalidad desplegada por parte del agente para la defensa en una toma de control hostil, implica necesariamente el establecimiento de criterios diferenciados en razón de las características de la operación y de la empresa que la despliega, obligando a utilizar medidas diversas en la medida que sean justificadas por el caso particular.

Resulta interesante, sólo enunciar de manera general, algunos de los múltiples cambios legislativos que se han realizado en los últimos 16 años en materias sensibles de temas corporativos, complementando el análisis realizado por Pfeffer en un análisis de las modificaciones legales entre 1999 y 2009, es posible identificar las siguientes modificaciones:

---

<sup>28</sup> DRARNACULLETA GARRDELLA, 2013, p. 25.

<sup>29</sup> GARCÍA / VERDUGO, 2013, p. 24.

(i) Perfeccionamiento de normas sobre gobiernos corporativos y nuevas regulaciones sobre cambios de control (ley N°19.705, de diciembre del año 2000); (ii) Sucesivos perfeccionamientos y modernizaciones de las normas que regulan el funcionamiento del mercado de capitales (ley N°20.190, de mayo del año 2007, Ley N°20.448, de 13 de agosto de 2010); (iii) Nueva institucionalidad de defensa de la libre competencia (ley N°19.911, de noviembre del año 2003; Ley N°20.088 de enero de 2006; Ley N°20.361 de julio de 2009); debiendo agregar necesariamente como cuarto punto: (iv) Normativa relativa al derecho del consumidor que fuera creada el 07 de marzo de 1997, por medio de la ley N° 19.496 (Ley N°19.955, de julio de 2004; Ley 19.659 de diciembre de 1999; Ley N° 19.761, de noviembre 2001; Ley N°20.416, de febrero de 2010; Ley N° 20.543, de octubre de 2011; Ley N° 20.555 de diciembre de 2011; Ley 20.715, de diciembre de 2013; Ley N° 20.720 de enero de 2014; Ley N° 20.756, de junio de 2014)<sup>30</sup>.

La multiplicidad de casos de infracciones a las normas legales en derecho corporativo de los últimos años ha mostrado una falta total de consideración con la sociedad y sus problemas, exacerbando, o más bien poniendo en evidencia de la comunidad, las inequidades causadas por la exclusión social.

## 5. EL PROBLEMA DE LAS EXTERNALIDADES.

La dificultad que plantean las externalidades ha sido ampliamente tratada por la ciencia económica, en el entendido que no es extraño que las consecuencias de un determinado acto afecten a terceros que no son parte de la transacción, generando inequidades respecto de dichos terceros. Podemos entender por externalidad: “un costo o beneficio impuesto o conferido a un individuo o grupo que es ajeno, o externo, a la transacción; en otras palabras, algo que afecta a un tercero.”<sup>31</sup>

Asimismo, el centro de esta problemática está dado por sus efectos, al crear asimetrías entre los costos y los beneficios que reporta una transacción, tanto privados como sociales. Dicha situación se produce porque los costos asumidos en la transacción no se transfieren adecuadamente en los precios de mercado, dado que el mercado de los factores no los reconocen, lo que hace imposible su traspaso, por lo tanto la eficiencia económica se vislumbra improbable ante los supuestos antes indicados. “En la medida que el mercado sólo tenga en cuenta los costos y utilidades privados, estaremos en una situación ineficiente,

---

<sup>30</sup> PFEFFER, 2009.

<sup>31</sup> CASE / FAIR, 2008, p. 265.

en la que será posible, mediante una reasignación del intercambio o la producción, hacer que al menos un agente mejore su situación sin que ningún otro empeore”<sup>32</sup>.

Con todo, estas ineficiencias producidas por las externalidades son de aquellos problemas económicos que han sido abordados ampliamente por las regulaciones externas, dado que su mera existencia habilita al Estado a intervenir imponiendo normas en relación a la mitigación de los efectos perniciosos que debe soportar la sociedad, en la comprensión de las externalidades negativas corresponden a una falla de mercado que debe ser corregida.

Lo anterior es razonable, dado que cuando los costos asumidos por la empresa que provocan efectos en una determinada comunidad no son asumidos por dicha organización, no se reconoce el costo social relacionado con dicha producción, generando una ineficiencia del mercado que se traduce en una externalidad negativa<sup>33</sup>.

Un problema de externalidades clásico está dado por la contaminación ambiental consecuencia del desarrollo de una actividad empresarial, donde es el Estado quien está llamado a regular imponiendo estándares mínimos que deben ser cumplidos por las empresas para poder conseguir los permisos necesarios para su funcionamiento. No obstante, el cumplimiento de dichos estándares no garantiza a la comunidad el no tener que asumir ninguna clase de consecuencias adversas una vez autorizadas la operación de la empresa.

Si los gobiernos corporativos no son capaces de anticipar las reacciones que este problema puede generar en la comunidad, se arriesgan a que aún el cumplimiento de la normativa no implique certeza de la factibilidad práctica de sus operaciones. Aquí la autorregulación empresarial surge como una potencial solución, mediante la implementación de planes de mitigación voluntarios que excedan la norma, cuya implementación anteceda los reclamos, mejorando la corporación corporativa frente a la comunidad y a sus trabajadores.

## 6. LA VÍA DE LA AUTORREGULACIÓN

Con todo, si bien es cierto que la regulación proveniente del Estado se hace necesaria para proteger principios básicos de buena fe y confianza en el mercado, existe evidencia de que el cumplimiento estricto de una normativa impuesta por el regulador no basta para garantizar el normal desenvolvimiento del mercado (como hemos podido observar cada vez con más preocupación en los últimos años).

---

<sup>32</sup> LARROUOLET / MONCHÓN, 2003, p. 261.

<sup>33</sup> LARROUOLET / MONCHÓN, 2003, p. 263.

Asimismo, la regulación implica la contención de procesos de las organizaciones por medio de un tercero extraño a las necesidades de dichos agentes económicos, incorporando soluciones estáticas para problemas dinámicos, con los resultados ya vaticinados por Senge en la quinta disciplina.

De tal manera, la empresa, a través de su gobierno corporativo, debe anticipar los conflictos, estableciendo parámetros más estrictos en el cumplimiento de obligaciones autoimpuestas, por medio del ejercicio de su libertad, autorregulando aquellas actuaciones que generan ineficacias del modelo afectando a la comunidad<sup>34</sup>.

La incorporación de estos nuevos estándares, va modificando la comprensión de la empresa respecto de su interrelación con los diversos actores con los que se relaciona. Y en igual sentido, al restringir su actuación al cumplimiento de obligaciones legales y contractuales impuestas no se hace cargo de los efectos que su participación en un mercado determinado implique para terceros vinculados al sistema en el que se desenvuelven, sin entregar mayores beneficios a aquellos que los que sus contratos o los que la ley les aseguren, generando espacios de exclusión que a la larga se manifiestan en la resistencia de la comunidad al desarrollo de proyectos empresariales.

De tal manera, los trabajadores, consumidores, proveedores, acreedores, contrapartes y la comunidad en general, deberán soportar externalidades negativas, o incluso en casos extremos, actividades abusivas de las empresas en su búsqueda de ganancias mediante el ejercicio de su actividad económica, tanto en cuanto las normas legales no impidan dichas actuaciones.

Con todo, la visión reduccionista del rol de las organizaciones empresariales ha ido dejando espacio para nuevas tendencias, como la Responsabilidad Social Corporativa, incorporando conceptos éticos al actuar cotidiano de estas instituciones.

Dentro de la evolución de esta tendencia es posible destacar la incorporación de nuevos actores a sus focos de interés, comprendiendo que la generación de utilidades es uno de los fines de cualquier compañía, pero que existen límites impuestos por los intereses de terceros que determinan el marco en el que deberán encuadrar sus actuaciones. Siguiendo a Navarro García: "La empresa debe obtener beneficios, pero no a cualquier costa, y para ello tendrá que considerar el impacto inmediato y futuro de sus actuaciones. Tendrá que considerar a otros nuevos actores, distintos del tradicional triunvirato socios-accionistas-clientes"<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> Entendemos por autorregulación "la capacidad del mercado para encontrar sus propios equilibrios, sin injerencia alguna de los poderes públicos". DRARNACULLETA GARRDELLA, 2013, p. 26.

<sup>35</sup> NAVARRO GARCÍA, 2013, p. 25.



De acuerdo a Carroll<sup>36</sup>, el rol de la RSE se circunscribe a cuatro dimensiones: en primer lugar, a la obtención de beneficios económicos, entendiendo en éste el rol propio de una organización empresarial. En segundo lugar, una dimensión legal, de acuerdo a la cual debe cumplir con las normas legales que regulen su comportamiento. En tercer lugar, una dimensión ética de acuerdo a la cual las actuaciones de la empresa deberán encuadrarse en comportamientos que eviten un cuestionamiento social. En cuarto lugar, una dimensión filantrópica, en la cual se acerca al concepto de tercer sector o economía social, donde se exige a las organizaciones el desarrollo de actividades que busquen el bien común como finalidad última.

Dentro de la dimensión ética, el empresario se ve obligado a actuar con estándares mayores a los perseguidos por la norma jurídica, imponiéndose políticas claras en su relación con el contexto en el cual se encuentra, mediante el establecimiento de buenas prácticas, a través de normas autoimpuestas, obligatorias en virtud del principio de autonomía de la voluntad, tanto en cuanto corresponden a reglamentos internos de las diversas sociedades, que se convierten en la práctica, en verdaderos marcos regulatorios respecto de sus relaciones con terceros.

En la misma línea de ideas, el empresario, buscaría con este cambio el cumplir con las expectativas que el sistema en el que se desenvuelve ha creado para él, expectativas de las que deberá hacerse responsable al haber escogido libremente el desarrollar su actividad económica como parte integrante de dicho sistema. “En este sentido, la empresa ha visto cómo se ampliaban las demandas y expectativas sociales depositadas en ellas. Desde la calidad y seguridad de sus productos, hasta la conservación y mejora del medio ambiente, pasando por la participación en el desarrollo económico y social de los países en los que opera, por poner algunos ejemplos, forman parte ya de lo que los ciudadanos, la opinión pública, espera de una empresa. Es decir, estas expectativas son parte de su responsabilidad”<sup>37</sup>.

Así, se incorpora la Responsabilidad Social Empresarial, como origen moderno de los compromisos asumidos por las empresas, entendiéndola como: “una herramienta de gestión empresarial, una nueva visión de negocios que incorpora la preocupación por el desempeño económico de la empresa y su impacto en los stakeholders”<sup>38</sup>.

De esta forma, las relaciones unidireccionales de la empresa tradicional se transforman en relaciones recíprocas en la empresa ordenada de acuerdo a los principios de la Responsabilidad Social Corporativa. Al ser parte de un sistema, la empresa altera su equilibrio a través de sus actuaciones, afectando a miembros de la comunidad que forman

---

<sup>36</sup> CARROLL, 1999.

<sup>37</sup> NAVARRO GARCÍA, 2013, p. 53.

<sup>38</sup> EMPRESARIAL, 2003, p. 7.

parte de este sistema social. En vez de buscar la simbiosis entre sus miembros, entendiendo por ésta: “una sociedad mutuamente benéfica entre personas, organizaciones o conceptos de diversa índole”<sup>39</sup>.

La necesidad de evolución en la concepción de la empresa surge como consecuencia del cuestionamiento que ha recibido nuestro modelo económico que se ha agudizado desde la crisis sub prime, por medio de planteamientos que buscan un resurgimiento de la actividad empresarial desde la ética, añadiendo un gran componente moral a su quehacer (así las ideas de Felber y Pickety han recorrido el planeta buscando una refundación de nuestro sistema económico).

Hasta hace poco tiempo atrás, la única vía de solución de los abusos realizados por las empresas privadas, en el interior de la esfera de su competencia, ha sido la regulación a través de leyes o normas reglamentarias, dictadas por el Estado, con la finalidad de evitar conductas consideradas perversas, en atención al caso concreto, degenerando en una proliferación de normas jurídicas y sanciones de diversa índole a conductas consideradas como abusivas, las cuales pueden considerar desde una amonestación o censura a los ejecutivos de una compañía, o multas a beneficio fiscal e incluso privación de libertad para los autores materiales de los ilícitos.

Por ejemplo, para Carmen Parra, esta búsqueda pasa por conocer las herramientas que el ordenamiento jurídico entrega para evitar dichos abusos: “Hay, por tanto, que conocer los instrumentos que se han creado para contrarrestar los excesos generados por nuestro modelo económico. De esta manera, podremos concienciar a la sociedad de que es posible poner en marcha otras formas de economía que ayudarán a conseguir una sociedad más justa, digna y equilibrada”.<sup>40</sup> Con todo, no es posible concordar con dicha afirmación, dado que necesariamente una sociedad más justa tendría que basarse en un sistema sancionatorio más profundo, en vez de en una modificación voluntaria de las empresas hacia conductas socialmente aceptables que consagren su legitimidad moral ante el medio.

En virtud a lo anteriormente expuesto, surge una solución desde el mundo de la gestión empresarial al incumplimiento normativo, mediante la implementación del concepto de la Responsabilidad Social Corporativa, como forma de Autorregulación del empresario en su forma de actuar respecto de terceros afectados por su comportamiento empresarial.

Incorporando, a través de dicha nueva tendencia, en su visión de negocios, respeto a los valores éticos, las personas, las comunidades y medio ambiente, entre otros. De tal manera, la empresa determina en forma voluntaria el establecimiento de un marco ético de conducta más allá de las exigencias de la normativa impuesta por el regulador, a través de manuales

---

<sup>39</sup> MOLLO / MAROSCIA 2012, p. 173.

<sup>40</sup> PARRA, 2010, p. 33.

de buenas prácticas, certificaciones internacionales, códigos de conducta propuestos por asociaciones gremiales, etc. En palabras de Navarro: “De este modo, la empresa ya no puede actuar para sí misma, ajena a los intereses del resto o, lo que es lo mismo, centrada solamente en sus problemas o en los de sus accionistas y trabajadores, sino que debe actuar con su responsabilidad si no quiere perder su legitimidad y la legitimidad social es lo último que una organización del siglo XXI desea perder, pues ha pasado a ser un activo más en su balance.”<sup>41</sup>.

Así, mediante la implementación voluntaria de dichos códigos de conducta, la empresa obtiene una serie de beneficios tales como la mejora de imagen en la comunidad en la cual está inserta tanto de la empresa como de sus accionistas y ejecutivos principales, trabajadores motivados con el proyecto de la compañía, respeto de la opinión pública, mejoramiento de su desempeño financiero, baja en sus costos operativos e incluso un posicionamiento de marca (como es el caso de las empresas ambientalmente amigables).

Finalmente, es importante recalcar que los mayores responsables del cambio de mentalidad en la visión de la empresa son las nuevas generaciones de asesores legales y comerciales, quienes están llamados a proponer las estructuras modernas de negocios, argumentando que su implementación mejora la imagen que la comunidad tiene de sus empresas, y, por consiguiente, de sus empresarios, tomando una política propositiva en vez de reactiva respecto de la ley y las oportunidades de negocios.

## 7. CONCLUSIONES.

Si adscribimos a una visión sistémica de las organizaciones, en un contexto de libertad de mercado, resulta necesario intentar al menos comprender la razón por la cual los fenómenos sociales de los últimos años enmarcan a la empresa y su gobierno corporativo, en sus diversas actividades, como las organizaciones responsables del empobrecimiento y abuso del que se sienten objeto grupos completos de la población.

El fracaso de proyectos de inversión privada pese a cumplir con las regulaciones externas, demuestran que la comunidad actual reciente las externalidades negativas de las corporaciones y, justifican la necesidad de la existencia de regulaciones internas o autorregulaciones que excedan las externas.

Es más, la variedad de casos y situaciones que dan origen a los problemas legales que actualmente surgen respecto de las empresas, amerita un trabajo de identificación de

---

<sup>41</sup> NAVARRO GARCÍA, 2013, p. 43.

dimensiones de temáticas que debieran ser autorregulados por las empresas, y que es deber de los gobiernos corporativos de las organizaciones atender decididamente.

Al intentar imponer sus planes de negocios amparados en un cumplimiento de la estricta normativa a que se encuentran sometidos sus procesos productivos, generaron una sensación de exclusión en las comunidades adyacentes, que al no ser resuelta con premura se volvió peligrosa para sus objetivos<sup>42</sup>.

De esta manera, los paradigmas de la comunidad, que se han centrado en la comprensión de las organizaciones empresariales como un enemigo del que deben cuidarse, podrían ser modificados hasta lograr el entendimiento de que del crecimiento de dichas organizaciones depende el bienestar de la comunidad toda, sea a través de la recaudación de impuestos para el financiamiento de programas sociales, como de la generación de empleo o de los beneficios que las empresas libremente quieran otorgar a las comunidades en las que se desarrollan como medio de compensación por las molestias (externalidades) que sus procesos productivos les generan de manera efectiva.

Este nuevo paradigma, centrado en la autorregulación de las empresas a través de sus gobiernos corporativos, con énfasis en la mitigación de externalidades negativas, plantea la necesidad de integrar múltiples disciplinas y la definición de una epistemología concordada desde las diversas ciencias que ella convoca.

Finalmente, es importante indicar que este trabajo, es sólo una propuesta preliminar, que busca ser un punto de partida para la construcción de propuestas concretas que mejoren la interacción de empresas con sus colectividades aledañas.

---

<sup>42</sup> RODRÍGUEZ / ARNOLD, 2007.

## 8. BIBLIOGRAFÍA.

AGULLÓ, Carlos (1999) «Cambios Significativos en el mundo empresarial» (disponible on-line en:<http://www.minetur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/330/05cagu.pdf>.)

ALCALDE, Enrique (2013), *La responsabilidad de los directores de sociedades anónimas. Responsabilidad civil y penal administrativa*. Santiago de Chile, Ediciones Pontificia Universidad Católica de Chile.

ARNOLD, Marcelo / RODRÍGUEZ, Darío (2007), *Sociedad y teoría de sistemas*, Santiago, Editorial Universitaria.

BERNAL TORRES, César (2010), *Metodología de la Investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*, Bogotá, Pearson.

BHATTACHARYA, Chintra / SEN, Sankar / KORSCHUN, Daniel (2006), «The Role of Corporate Social Responsibility in Strengthening Multiple Stakeholder Relationships: A Field Experiment», *Journal of the Academy of Marketing Science*. Vol. 34 n° 2, páginas 158-166.

BLOCK, Fred / EVANS, Peter (2007), «El Estado y la economía». *Instituciones y desarrollo en la era de la globalización neoliberal*. Bogotá: ILSA, páginas 307-338.

BRAVO CARRASCO, Juan (2013), *Gestión de Procesos (valorando la práctica)*, Santiago de Chile, Ediciones Evolución.

BRAVO CARRASCO, Juan (1998), *Análisis de Sistemas*, Santiago de Chile, Ediciones Evolución.

BRIONES, Guillermo (1996), *Epistemología de las ciencias sociales*, Bogotá, Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES.

BUENDÍA, Leonor / COLÁS BRAVO, María / HERNÁNDEZ Pilar (1998), *Métodos de investigación en psicopedagogía*, Madrid, McGraw-Hill.

CARROLL, Archie (1999) «Corporate social responsibility evolution of a definitional construct» *Business & society*, Vol. 38, n° 3, páginas 268-295.

CASE, Karl / FAIR, Ray (2008) *Principios de Microeconomía*, México, Editorial Pearson Educación.

CEA EGAÑA, José Luis (2004) *Derecho constitucional chileno, Tomo II*, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica.

CHOI, Stephen Jung / PRITCHARD Adam (2008), *Securities regulation: cases and analysis*. New York: Foundation Press.

CONTRERAS STRAUCH, Osvaldo (2011), *Instituciones del derecho comercial, Tomo I*, Santiago, Editorial Abeledo Perrot.

CUBILLO, Julio (1997), «*La inteligencia empresarial en las pequeñas y medianas empresas competitivas de América Latina - Algunas reflexiones*» (disponible on-line en: [http://www.scielo.br/readcube/epdf.php?doi=10.1590/S0100-19651997000300005&pid=S0100-19651997000300005&pdf\\_path=ci/v26n3/v26n3-4.pdf](http://www.scielo.br/readcube/epdf.php?doi=10.1590/S0100-19651997000300005&pid=S0100-19651997000300005&pdf_path=ci/v26n3/v26n3-4.pdf).)

DARNACULLETA GARDELLA Ma Mercè (2013) «*Derecho administrativo y autorregulación: La autorregulación regulada*» (Disponible on-line en <http://hamdle.net/10803/7681>.)

EMPRESARIAL, Acción (2003), *El ABC de la responsabilidad Social Empresarial en Chile y el Mundo*, Santiago de Chile, Ediciones acción empresarial.

FELBER, Christian (2014), *La economía del bien común*, Buenos Aires Argentina, Paidós.

FERNANDEZ COLLADO, Carlos / HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2010) *Metodología de la Investigación*, México, Mc Graw Hill

GARCIA, José Francisco / VERDUGO, Sergio (2013), *Activismo judicial en Chile: ¿Hacia el gobierno de los jueces?*, Santiago de Chile, Ediciones LyD.

GRANOVETTER, Mark (1985), «Economic action and social structure: the problem of embeddedness», *Getting a job: a study of contacts and carrers*. Chicago, University Chicago Press.

JUPPET, María Fernanda (2015) «Algunas reflexiones sobre la regulación y autorregulación de la empresa» en *Actualidad Jurídica*, N°31, pp. 157-180.

KLEIN, William / RAMSEYER, Mark / BAINBRIDGE, Stephen (2012), *Business Associations: Cases and materials on agency, partnerships and corporations*. New York: Foundation Press.

LARROUOLET, Cristian / MONCHÓN, Francisco (2003), *Economía*, Santiago de Chile, Mc Graw-Hill.

MANSILLA RODRIGUEZ, Dario / ARNOLD, Marcelo (2007) *Sociedad y teoría de sistemas*, Santiago, Universitaria

MARTÍNEZ MIGUELEZ, Miguel (2014), «Validez y confianza en la metodología cualitativa», *Revista Paradigma*, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, pág. 1-30.

MITNICK, Barry (2002), *La economía política de la regulación*, México, Fondo de cultura económica.

MOLLO, Gabriela / MOROSCIA, Carla (2012), «Simbiosis entre empresas y sociedad. El caso de Banco Galicia y el Museo de Ciencias Naturales de La Plata», *Estudios Gerenciales*, Vol. 28 n° 22, pág. 169-180.

NAVARRO GARCÍA, Fernando (2012) *Responsabilidad social Corporativa: teoría y práctica*, Madrid, Editorial ESIC.

NUÑEZ OSORIO, Maritza (2012), *El abuso anticompetitivo en precios: rebajas y precios predatorios*, Barcelona, Editorial La Ley.

PARRA, Carmen (2010), *Empresas con conciencia*, Barcelona, Editorial Viceversa.

PENAGLIA VÁSQUEZ, Francesco / VALENZUELA VAN TREEK, Esteban, (2014), «Rebeldía en Calama: desafío al orden centralista chileno en un contexto de boom minero», *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Vol. 59 n° 222, pág. 161- 185.

PEREDA MARTÍN, Santiago / BERROCAL BERROCAL, Francisca (1999). *El entorno empresarial. La empresa, su organización y funcionamiento* (disponible on-line en <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/viewFile/RCED9999120015A/17193>.)

PFEFFER, Francisco (2009), «Una década de avances en la regulación legal de la actividad económica, especialmente en su vertiente financiera. Los desafíos pendientes», *Actualidad Jurídica*, Vol. 20, pág. 297-346.

SENGE, Peter / ROBERTS, Charlotte / ROSS, Richard / SMITH, Bryant / KLEINER, Art (2012), *La quinta disciplina en la práctica*, Buenos Aires, Granica.

SIGNES DE MESA, Juan (2013) *Derecho de la competencia*, Madrid, Thomson and Reuters.

TORRES, Danilo (2012), «La nueva historia económica, la teoría de la regulación y el análisis histórico social» *Apuntes del CENES*, Vol. 31, n° 54, pág. 261-285.

VALDÉS PRIETO, Salvador (2006), *Derecho de la libre competencia*, Santiago, Editorial Jurídica.

VALLES, Miguel (1997), *Técnicas cualitativas de investigación social*, Madrid, Síntesis Editorial.

VEGA GUTIERREZ, José (2013), «Mercado de valores en el derecho penal: Abuso de información privilegiada bursátil: "Insider Trading"», Madrid, Editorial BdeF.

ZUNZUNEGUI, Fernando (2005), *Derecho del mercado financiero*, Barcelona, Marcial Pons.